



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 324/23

Sucre, 19 de junio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-16 de fecha 02 de junio de 2023, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 757/23 de fecha 01 de junio de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite documentación complementaria y se proceda a la aprobación de la adenda al Convenio Intergubernativo y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de INFORME LEGAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL N° 1239/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Dentro del marco descrito precedentemente, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 Cite N°43/2023 emitido por el Ing. Bernardino Mamani Llanos Supervisor D-8 recomienda que: Habiendo finalizado la supervisión de los trabajos realizados con maquinaria pesada en rehabilitación y conservación de suelos agrícolas las cuales concluyeron al 100% en la actividad "Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D-8", recomienda se realice el cierre de la actividad y el Convenio suscrito entre el C.U.T.O.Q.P.O. y el G.A.M.S.
- ✓ Que, el Informe Administrativo N°39/2023 emitido por la Lic. Hilda Hilario Andrade Técnico V Administradora D-8 concluye que: La ejecución física y financiera de la actividad APOYO A LA PRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D-8, se cumplió según el CONVENIO ESPECIFICO entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza, la ejecución financiera concluyo hasta el 31 de diciembre de 2022, con una ejecución financiera de 95.48% del monto suscrito, habiendo finalizado la ejecución de todas las actividades físicas al 100% y financiera al 95.48%, quedando un remanente económico de 4.52% equivalente a Bs. 90.148,00 por las situaciones de subasta donde hubo rebaja en compras y servicios, por lo que recomienda realizar modificación al cuadro de presupuesto en el Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas Provincia Oropeza.
- ✓ De la misma manera, el Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 Cite N°40/2023 emitido por el Técnico Abraham Cayhuara Profesional en Agronomía D-8 concluye que: la actividad APOYO A LA PRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D-8 ha sido un beneficio de mayor magnitud para las familias en fortalecimiento a la producción agrícola dentro del Municipio de Sucre, buscando mejores condiciones de vida y desarrollo de las comunidades rurales, por lo que manifiesta habiendo finalizado la ejecución de todas las actividades físicas al 100% y financiera al 95.48%, quedando un remanente económico de 4.52% equivalente a Bs. 90.148,00 por las situaciones de subasta donde hubo rebaja en compras y servicios; por tanto se recomienda realizar modificación al cuadro de presupuesto en el Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas Provincia Oropeza.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal Sub Alcaldía D-8 N°33/2023 emitido por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Asesor Legal D-8 del G.A.M.S. concluye que: existe el fundamento técnico, jurídico y administrativo respecto a la modificación de la cláusula Séptima (De los Aportes Económicos). Estructura de Contrapartes en % que habiendo realizado todos los trabajos técnicos y administrativos llegando a la

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- conclusión de la actividad "APOYO A LA PRODUCCION Y MEJRAMIENTO DE SUELOS AGRICOLAS D-8" ejecución física reportada al 100% concluido a la fecha, y la ejecución financiera al 95.48% concluido al 31 de diciembre de 2022, por lo que recomienda la modificación a la cláusula séptima del Convenio Especifico para la Ejecución de la Actividad "Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D-8 entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza.
- ✓ Por último, se hace evidente el cumplimiento de los requisitos administrativos para la prosecución del presente trámite.

RECOMENDACIÓN.

Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes de la Adenda al Convenio Especifico para la Ejecución de la actividad "Apoyo a la Producción y Mejoramiento de Suelos Agrícolas D-8 suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la Adenda al Convenio Especifico citado, que a continuación se inserta en su tenor integro:

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.

Conste por la presente Adenda al **Convenio Especifico** de cooperación interinstitucional, de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S.**, y la **CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O. PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8"**, sujeto al tenor de las siguientes **Clausulas y condiciones.**

PRIMERA.- (LAS PARTES INTERVINIENTES). - Las partes intervinientes en la presente **ADENDA** son:

- 1.1 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio en Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, representando legalmente por el señor Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su condición de **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, posesionado conforme el **ACTA DE JURAMENTO Y POSESIÓN** de fecha de 03 de mayo de 2021, que en adelante se dominara el (**G.A.M.S.**).
- 1.2 La **CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**, representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Duran, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., en su condición de **AUTORIDAD EJECUTIVA** posesionado conforme el **ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN** de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante se dominara la (**C.U.T.O.Q.P.O.**).

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO). -

- 1.1. El Convenio Especifico de cooperación interinstitucional de fecha 14 de septiembre de dos mil veintidós años, suscrito entre **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S.** y la **CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.** para la ejecución de la actividad "**APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE**

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



SUELOS AGRÍCOLAS D-8 en las 14 comunidades del D-8 con un monto de **Bs. 2.000.500,00 /100** (Dos Millones Quinientos bolivianos 00/100).

- 1.2. **Mediante el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 40/2023** emitido por el Profesional en Agronomía D-8 Abraham Cayhuara Contreras, informa el cumplimiento del objetivo final establecida en la **Cláusula Sexta. - (Obligaciones de las Partes)**. Por una parte, el G.A.M.S. cumplió con cada uno de los compromisos asumidos y por otra la (C.U.T.O.Q.P.O.), con un cumplimiento al 95% al no ser necesario la intervención de la mano de obra no calificada en el retiro de piedras para construcción de barreras muertas, siendo el lugar poco pedregoso con ventaja de tierra liviana, por lo que también reduce el trabajo diario del beneficiario en un %, y concluido con la obligación de sembradío, producción, cosecha y comercialización es necesario **modificar la Cláusula Séptima. - del Convenio Especifico mediante una Adenda a la Estructura de Contrapartes En %.**
- 1.3. **Del Informe Técnico Administrativo N° 39 emitido por a Lic. Hilda Hilario Andrade Administradora de la Sub Alcaldía del D-8**, informa que el convenio especifico está inscrito con el monto de **Bs. 2.000.500,00 (Dos Millones Quinientos 00/100)** con el cual se procedido a la contratación de bienes y servicios, alquiler de maquinaria pesada, compra de herramientas menores y la compra de semillas para las 14 comunidades del D-8 lográndose **ejecutar un monto total de Bs. 1.910.352,00 (Un Millón Novecientos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100)**. Por lo que **Concluye**, que la ejecución financiera de la actividad **"APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8"** fue ejecutado al 31 de diciembre de 2022 con cierre final al 95.48% del, con un saldo de **Bs. 90.148,00 (Noventa Mil Ciento Cuarenta y Ocho 00/100)** de acuerdo a las adjudicaciones al precio más bajo cotizado por los proveedores en oferta mediante la subasta electrónica en el SICOES, y por lo expresado **Recomienda**. La modificación de la estructura de contrapartes mediante la Adenda al Convenio Especifico:

Es, necesario **modificar la Cláusula Séptima. - del Convenio Especifico mediante una Adenda a la Estructura de Contrapartes En %.** en virtud a la C.P.E. Art. 232, Ley N° 1174, Ley 144/11, Ley N° 24/14 y la R..A.M.C.M.S. N° 363/22.

TERCERA. - (OBJETO). - El Objeto de la presente Adenda, es modificar la **Cláusula Séptima. - (De los Compromisos Económicos).** - en la **Estructura de Contrapartes en %**, quedando redactado de esta forma:

".....MODIFICACIÓN EN LA ADENDA

ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN % VIGENTE

PARTES DEL CONVENIO	MONTO DE CONVENIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
G.A.M.S.	2.000.500,00	60%
C.U.T.O.Q.P.O.	800.690,00	40%

NUEVA ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN %:

PARTES DEL CONVENIO	NUEVO MONTO A LA ADENDA DEL CONVEIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
G.A.M.S.	1.910.352,00	70%
C.U.T.O.Q.P.O.	799.500,00	30%

CUARTA. - (RATIFICACION). - Queda establecido que las cláusulas y partes del **Convenio Especifico para la ejecución de la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8"** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.**, no modificadas o afectadas por la cláusula precedente, subsisten en su integridad



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

manteniendo su validez plena.

QUINTA. - (CONFORMIDAD) Las Partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la presente **ADENDA** al **CONVENIO ESPECIFICO** en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de Sucre.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 33/2023 G.A.M.S.**, suscrito por la Abog. Carmen Rosa Calizaya Díaz ASESOR LEGAL D - 8 G.A.M.S., dirigida Al Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE D - 8 G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Po los antecedentes descritos en líneas precedentes, en efecto el Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO C.P.E.
- LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
- LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.° 300.
- GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482.
- LEY 2025 AGENDA PATRIÓTICA 13 PILARES DE LA BOLIVIA DIGNA Y SOBERANA.
- LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.
- LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Para cuya propuesta se adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- 1) Se adjunta Informe Jurídico SUB. ALCALDÍA D-8 N° 33/2023.
- 2) Se adjunta al presente INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 40/2023.
- 3) Informe Técnico Administrativo N° 39.
- 4) Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE N° 43/2023.
- 5) Se adjunta Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 363/22 de fecha.
- 6) Se adjunta CONVENIO ESPECIFICO.
- 7) Certificación Presupuestaria correspondiente a la gestión 2023.
- 8) Nota del G.A.M.S. dirigida a la C.U.T.O.Q.P.O.
- 9) Nota de respuesta de la C.U.T.O.Q.P.O.

*En conclusión, podemos señalar: Que existe el fundamento técnico, jurídico y administrativo respecto a la modificación de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. - (DE LOS APORTES ECONÓMICOS). ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN %** que habiendo realizado todos los trabajos técnicos y administrativos llegando a la conclusión de la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8" ejecución física reportada al 100% concluido a la fecha, y la ejecución financiera al 95.48% concluido al 31 de diciembre de 2022.*

RECOMENDACIONES.

*En mérito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones: Que, conforme las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre enmarcado a la normativa legal vigente, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, en efecto se **Recomienda** a su autoridad la solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva la **modificación de la CLÁUSULA SÉPTIMA. - (DE LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS). ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN % DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.** según el presente cuadro:*

ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN % VIGENTE

PARTES DEL CONVENIO	MONTO DE CONVENIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
---------------------	-------------------	-----------------------------

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

G.A.M.S.	2.000.500,00	60%
C.U.T.O.Q.P.O.	800.690,00	40%

NUEVA ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN %:

PARTES DEL CONVENIO	NUEVO MONTO A LA ADENDA DEL CONVENIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
G.A.M.S.	1.910.352,00	70%
C.U.T.O.Q.P.O.	799.500,00	30%

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-8 CITE N° 40/2023** de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por el Tec. Abraham Cayhuara PROFESIONAL EN AGRONOMÍA D-8, dirigida al Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE D-8 CITE N° 40/2023, posterior a señalar la estructura del informe en cuestión se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

- En conclusión, la actividad **APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8** ha sido un beneficio de mayor magnitud para las familias en fortalecimiento a la producción agrícola dentro del Municipio de Sucre, buscando mejores condiciones de vida y desarrollo de las comunidades rurales.

RECOMENDACIÓN.

- Habiendo finalizado la ejecución de todas las actividades físicas al 100% y financiera al 95.48%, quedando un remanente económico de 4.52% equivalente a Bs 90.148,00 por las situaciones de subasta donde hubo rebaja en compras y servicios; por tanto se recomienda realizar modificación al cuadro de presupuesto en el convenio suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.**

Que, conforme a **INFORME ADMINISTRATIVO N° 39/2023** de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Hilda Hilario Andrade TÉCNICO V ADMINISTRADORA D-8., dirigida al Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., seguidamente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

La ejecución física y financiera de la actividad **APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8**, se cumplió según el **CONVENIO ESPECIFICO** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA**.

La ejecución financiera concluyo hasta 31 de diciembre de 2022, con una ejecución de 95.48% del monto suscrito.

RECOMENDACIÓN.

Habiendo finalizado la ejecución de todas las actividades físicas al 100% y financiera al 95.48%, quedando un remanente económico de 4.52% equivalente a Bs 90.148,00 por las situaciones de subasta donde hubo rebaja en compras y servicios; por lo cual se recomienda realizar modificación al cuadro de presupuesto en el convenio suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.**

Para tal efecto se adjunta documentación de respaldo de la ejecución de la actividad mencionada. (...)

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-8 CITE N° 43/2023** de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por el Ing. Bernardino Mamani Llanos SUPERVISOR D-8, dirigida al Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE DISTRITO -8, posteriormente a señalar la estructura del informe, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCLUSIONES.

- El Gobierno Autónomo del Municipio de Sucre, a través de la sub alcaldía viene apoyando actividades productivas, en diferentes comunidades del área rural del distrito 8, en ese sentido la sub alcaldía viene apoyando proyectos productivos solicitados y priorizados en el P.O.A.
- **Con la implementación de la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8 fue supervisada desde el inicio de la ejecución de la actividad, con el ingreso de las maquinarias pesada de acuerdo al número de familias donde se realizó diferentes trabajos como ser: subsolado de suelos, movimiento de tierras, relleno de hoyos y zanjas, despeje de piedras, para mejorar suelos compactados y erosionados que permita a las familias campesinas productoras del área rural mejorar, incrementar el rendimiento de la producción agrícola e incentivar a la producción, como consecuencia la generación de empleos que mejoren el nivel de ingresos de las familias, garantizando la seguridad alimentaria que se encuentra enmarcado en la LEY 144 REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.**

RECOMENDACIONES.

Habiendo finalizado la supervisión de los trabajos realizadas con maquinaria pesada en rehabilitación y conservación de suelos agrícolas las cuales concluyeron al 100% en la actividad "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8", por lo tanto se recomienda se realice el cierre de la actividad y el convenio suscrito entre el C.U.T.O.Q.P.O. y G.A.M.S.

Que, a fojas 20 – 36 cursa la **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 363/22.**

Que, a fojas 07 – 18 cursa el **CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D-8" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S. Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.**

Que, a fojas 05 cursa la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 11.- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 16.- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II.- El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Artículo 47. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 313. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Artículo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"**

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

➤ **LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011 LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.**

Artículo 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 🇸🇨
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 13. de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad.

Artículo 14. (POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN). A fin de garantizar la producción de alimentos, el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, regulará el uso de suelos protegiendo y velando por la conservación de áreas aptas para producción agropecuaria, evitando la expansión de poblaciones urbanas en detrimento de las áreas productivas. Para ello se adoptará las siguientes medidas:

Núm. 1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, generará el Plan Nacional de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para la Producción Agropecuaria y Forestal, identificando las áreas de vocación productiva y estableciendo las áreas estratégicas de producción, debiendo las entidades territoriales autónomas definir su ordenamiento territorial en base a los lineamientos nacionales.

Artículo 28. (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena - GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos 14 indígenas en sus territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originario campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.

Artículo 38. (INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA) I. Para la concreción de las políticas y planes de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas, según corresponda, para el cumplimiento de las siguientes acciones:

Núm. 2. Gestión Integral del Suelo para la Vida, para la forestación y agroforestería con especies nativas y adaptadas, construcción de terrazas, cercos y reposición de la cobertura vegetal.

➤ **LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.º 300.**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los haberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Artículo 2. (ALCANCE Y APLICACIÓN). La presente Ley tiene alcance en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el Marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Se constituye en la Ley Marco y de preferente aplicación para el desarrollo de leyes específicas, políticas, normas estrategias, planes, programas y proyectos.

Artículo 8. (REALIZACIÓN DEL VIVIR BIEN A TRAVÉS DEL DESARROLLO INTEGRAL). Se ejecuta, implementa y realiza en base a los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en el marco del proceso descolonizador del Estado Plurinacional de Bolivia, basado en la compatibilidad y complementariedad de los derechos establecidos en la presente Ley, así como en las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y deberes de la sociedad de las personas.

Artículo 9. (DERECHOS) el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, debe ser relacionado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos.

Núm. 9. Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.

Artículo 45. (POLÍTICAS). Las políticas orientadas al Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio,

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

con la Madre Tierra deben considerar lo siguiente:

Las políticas públicas deben estar sujetas al control social en cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 46. (INVERSIÓN PÚBLICA). La inversión pública, estará orientada al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco de los instrumentos de planificación integral y participativa, y de gestión pública intercultural de nivel central del Estado las entidades territoriales autónomas.

Artículo 50. (OBJETIVOS, METAS E INDICADORES).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, definirá las metas e indicadores anuales y plurianuales los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, sobre la base de un enfoque holístico y en el marco de los principios de la presente Ley.

II. El Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien y los planes de las entidades territoriales autónomas, deben formularse en función al cumplimiento de los objetivos del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, promoviendo programas y proyectos que estén orientados al alcanzar dichos objetivos.

➤ **LEY NO. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos.** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA**", "**ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL...**".

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción de la **ADENDA AL CONVENIO ESPEÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "APOYO A LA PRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUELOS AGRÍCOLAS D – 8" ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA C.U.T.O.Q.P.O.** El mismo que está suscrito por:

- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con domicilio en Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, representando legalmente por el señor Enrique Leaño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su condición de **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, posesionado conforme el **ACTA DE JURAMENTO Y POSESIÓN** de fecha de 03 de mayo de 2021, que en adelante se denominará el **(G.A.M.S.)**
- La **CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA (C.U.T.O.Q.P.O.)**, representado legalmente por el señor Cristóbal Flores Duran, con Cédula de Identidad N° 5495997 Ch., en su condición de **AUTORIDAD EJECUTIVA** posesionado conforme el **ACTA DE ELECCIÓN, POSESIÓN** de fecha 28 de noviembre de 2021, que en adelante se denominará la **(C.U.T.O.Q.P.O.)**.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA ADENDA, es modificar la **Cláusula Séptima. - (De los Compromisos Económicos).**- En la **Estructura de Contrapartes en %**, quedando redactado de esta forma:

".....MODIFICACIÓN EN LA ADENDA

ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN % VIGENTE

PARTES DEL CONVENIO	MONTO DE CONVENIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
G.A.M.S.	2.000.500,00	60%
C.U.T.O.Q.P.O.	800.690,00	40%

NUEVA ESTRUCTURA DE CONTRAPARTES EN %:

PARTES DEL CONVENIO	NUEVO MONTO A LA ADENDA DEL CONVEIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
G.A.M.S.	1.910.352,00	70%
C.U.T.O.Q.P.O.	799.500,00	30%

S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Adenda al Convenio Específico en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento de la presente Adenda al convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Central única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza C.U.T.O.Q.P.O.

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.065/23
R.A.M. N° 324/23
Infor. 042/2023 C.A.L.
Fs. 102

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo